

Santa Iglesia desta ciudad, y mi Provvisor, y Vicario general la assig-  
ne, y señale, ó comprando la casa donde de presente están dichos  
convalecientes, en la calle de Elvira, y perfeccionandola del todo,  
qual convenga, ó labrando las dos salas, tincllos, y botilleria, y de-  
mas necesario en el Hospital de la Caridad desta ciudad, donde ay  
sitio a propósito, y bastante para ello, todo lo qual haga de la renta  
de los dichos 200 ducados, sin llegar al principal, y sea executor  
Administrador, y distributor de la dicha obra pia por todos los  
dias de su vida, nombrando enfermeros, cobradores de la renta, y  
las personas que le pareciere convenientes, para que le ayuden a su  
alvedrio, y voluntad, como lo fio de su cuidado, zelo, y Christian-  
dad. Y para despues de los dias del dicho Doctor D. Agustin de  
Castro Vazquez, por ausencia suya si saliere desta ciudad a otro  
ministerio, ejercicio, ó ocupacion, nombre en su lugar al Hermano  
mayor, y Hermanos del Hospital de la Caridad, y Refugio des-  
ta ciudad, para que hagan lo mismo, y sucedan en todo en el mismo  
lugar que el dicho D. Agustin de Castro Vazquez, para siempre  
jamás. Con declaracion, que si curados los convalecientes, y pro-  
veyda la enfermeria, y cama, y ropa, y pagados los sirvientes so-  
brarán al fin del año de los dichos mil ducados alguna cosa, permiti-  
mos quedistribuyan lo que así quedaré, y repartan entre pobres,  
y necessidades que les pareciere a su voluntad, y alvedrio. Y con  
condicion, que si concedida la dicha licencia por su Magestad, y  
puesta en ejecucion la curacion de la convalecencia dentro del  
dicho Hospital Real con salas separadas, para hombres, y muje-  
res, tincllos, y botilleria, y demás necesario, por algun caso, ó acon-  
tecimiento, de qualquiera suerte, ó manera que suceda vinicre a fal-  
tar la curacion de vnciones, ó sudores, ó convalecencia del dicho  
Hospital Real, ó no se tuviere por necessaria la limosna, y renta  
desta dotacion para el dicho efecto, para en qualquiera de los di-  
chos casos, quicre, y esmi voluntad, que los dichos 200 ducados,  
y renta dellos passe en propiedad, y possession al dicho Hospital  
de la Caridad, y Refugio desta ciudad, para que por el Hermano  
mayor, y Hermandad del se distribuya dicha renta en las obras  
pias de caridad que les pareciere de mayor caridad, q es socorrer, y  
del servicio de Dios Nuestro Señor que en el se exercitan, como en  
nuestro tiēpo auemos visto, y experimētado se haze. Y co las cōdicio-  
nes referidas, y dichos cargos, desde luego hago esta donacion, pura,  
perfecta entre viuos, y no revocable por contrato, y causa honesta,  
y prometo, y me obligo de no contravenir a ella, ni revocarla aora,

ni en tiempo alguno, y desde luego me desisto, y aparto, y desapoderó  
 de los dichos 200 ducados de principal, y en el interin q no los die-  
 re, y pagaré, y entregare en censos, juros, heredades, posesiones, ó  
 dineros me constituyo por tenedor de los, y me obligó de pagar los  
 dichos mil ducados de renta en cada vn año, en la forma, y con las  
 calidades referidas, y para la firmeza, y cumplimiento desta obligació,  
 obligo mis bienes, y frutos, y rētas q tengo, y de qualquiera manera  
 me pertenezcan, y estan caydos, y adquiriere, y me pertenezciere de  
 aqui adelante, los cuales especialmente hipoteco a la seguridad, y pa-  
 ga de la dicha cantidad, hasta q tenga entero, y cumplido efecto, y doy  
 poder a qualesquier justicias q desta causa puedan, y deuan conocer  
 para q assi lo hagan guardar, y cumplir, como si fuese por sentencia di-  
 finitiva de juez competente, consentida, y passada en autoridad de co-  
 sa juzgada, renuncio las leyes, fueros, y derechos de mi factor, y la q di-  
 ze, q general renunciacion no vala. Y estando presente, en nombre de  
 los pobres de esta ciudad, y Arçobispado, nos los dichos Doctor D.  
 Agustin de Castro Vazquez, Canonigo Doctoral de sta S. Iglesia, y el  
 Lic. D. Iuan de Herrera Patcja, juez por su Magestad de bienes co-  
 fiscados del S. Oficio de la Inquisició de sta ciudad, y su Reyno, y Abo-  
 gado de sta Real Chancilleria, como Hermano mayor q de presente  
 soy del dicho Hospital de la Caridad, y Refugio della, por mi, y los de-  
 mas Hermanos mayores q lo fueren de aqui adelante, para siempre ja-  
 mas, acetamos esta donació, y escritura fechada a Dios N.S. y a los di-  
 chos sus pobres, y recibimos para mayor firmeza, y seguridad de este  
 contrato, y señal de posesiō la escritura, de la qual yo el presente es-  
 crituano de orden, y mandado de su Señor, a Illustrissimales entrego,  
 y la recibieron en mi presencia, y de los testigos de q doy fe, y nos  
 obligamos cada uno en su tiempo, y a los dichos Hermanos mayores  
 del dicho Hospital q fueren, q llegado el caso de la condició de sta es-  
 critura, con la renta de los dichos 200 ducados de tener las dos salas  
 de hombres, y mugeres en el Hospital, y casa q se señalaré, ó señalaré  
 mos con las camas, y ropa necessaria, y asilo otorgamos todos ante  
 el escriuano publico, y testigo aqui contenido, en cuyo registro la  
 firmarios en la ciudad de Granada a veinte y tres dias del mes de  
 Noviembre de mil y seyscientos y cincuenta y vn años, siéndo presentes  
 por testigos Diego Perez, y D. Iuá Antonio de Rueda, y Mateo Caza,  
 vecinos de Granada. Martin, Arçobispo de Granada. El Doctor D.  
 Agustin de Castro Vazquez. Lic. Iuan de Herrera Patcja. Ante mi, y  
 doy fe conozco a los señores otorgantes, Iuá de Montalvan, escri-  
 uano. E yo el dicho Iuan de Montalvan, escriuano publico del Rey  
 nuestro señor, vecino de esta ciudad de Granada, presente fui a lo  
 que edicio es, y se sacó este traslado en veinte y ocho dias del mes,

mes, y año de su otorgamiento, en pliego del sello primero, y el regis-  
tro queda en pliego del sello quarto, y en fee dello fizc mi signo. En  
testimonio de verdad. Juan de Montalvan, escriuano. Y auiendo se-  
visto en mi Consejo de la Camara, y consultadome sobre ello, reco-  
nociendo el zelo, caridad, y piedad con q el Arçobispo hace esta bu-  
na obra, muy conforme a lo q siempre ha mostrado en el servicio de  
Dios, y mio, y en el cumplimiento de sus obligaciones. Por la presente,  
como Patrón q soy del dicho Hospital Real de la dicha ciudad de Gra-  
nada, acero, y admito para el el ofrecimiento q hace el dicho Arço-  
bispo de los dichos 200 ducados, por la escritura de suyo incorpora-  
da para el efecto q los da, y en la forma, y con las clausulas, y condicio-  
nes q se refiere en la dicha escritura, la qual loo, apruebo, confirmo,  
y ratifico en todo, y por todo, segun, y como en ella se contiene, y in-  
terpongo a ella mi autoridad Real, y suplo todos, y cualesquier de-  
fectos, obstaculos, y impedimentos de hecho, y derecho, forma, or-  
den, substancia, y solemnidad q en ella aya auido, y intervenido, pa-  
ra q valga, y sea firme, estable, y valedero, en todo, y por todo, para  
aora, y para siempre jamas; no embargarte cualesquier constituciones  
del dicho Hospital, resultas de visitas, y cedulas, y prouisiones Reales  
que en contrario dello aya en el, con todo lo qual para en quanto a  
ello toca, y por esta vez dispenso, quedando en su fuerça, y vigor pa-  
ra en lo demas adelante. Y mando a el Presidente, y los de mi Consejo  
de la Camara libré, y despaché las prouisiones, y cedulas q fueren ne-  
cessarias para su cumplimiento, y particularmente para q el Presidente,  
y los del Consejo de Hacienda, y Còtaduría mayor della por aquella  
vía dē las cartas, y sobrecartas q fueren necessarias, para q la renta q  
de los dichos 200 ducados se cōpran en juros de mis rétas Reales pa-  
ra esta obra pia, etc, y sea perpetuamente reservado de medias añatas  
ò de otra qualquiera alteracion, ò menoscabo, ò diminucion q pue-  
dan padecer los juros q gozan mis vassallos, como suplica el dicho  
Arçobispo, q assi es mi voluntad, y q en todo, y por todo se guarde,  
cumpla, y execute lo contenido en esta mi carta, y contra ella, ni su  
tenor, no se vaya, ni cōscienta yr, ni passar en manera alguna. Dada en  
Madrid a diez y nueve de Febrero de mil y seyscientos y cincuenta y  
dos años. YO EL REY. Yo Antonio Aloia Rodarte.

Toluán de Nava Vizcayno, escriuano publico, y del numero de  
esta ciudad de Granada, y vecino della, presente fui a el corregir de  
esta escritura con su original que queda en los registros del archivo  
del Hospital Real de esta ciudad, de a donde se sacó para este efecto, y  
vácierta, y signé. En Granada en ocho de Febrero de mil y seys-  
cientos y setenta y dos años. En testimonio de verdad. Juan de  
Nava.

INDICE.

DE LO QVE CON  
TIENEN LAS CONSTITU  
CIONES DEL HOSPITAL  
REAL DE LA CIVDAD DE  
GRANADA.

A

ABOGADO.

Mir la palabra Letrado.

ADMINISTRADOR.

Del Hospital, como, y porque  
tiempo ha de ser proueydo, y con  
que salario, f. 9.n.2.y f. 31.n.51.

Que ministros puede nom-  
brar, y quando los puderemo-  
ner, f. 10.n.4.

Que calidades ha de tener, y  
el assiento que le han de dar en  
las Juntas, f. 13.n.14.y 17.

No tiene voto en las Juntas  
si expressamente se manda por  
su Magestad, f. 40.

Que cuydado, y obligacion  
ha de tener en el regalo de los en-  
fermos, y como ha de cuydar que  
los ministros cumplá con su obli-  
gacion, f. 11.n.17.y los siguientes.

Haga que los enfermos anites

que entren a curarse confessen,  
fol. 11.n. 20.

Las faltas de los demás mi-  
nistros que nombra son a su car-  
go, y a él se le han de atribuir,  
fol. 11.n. 18.

No permita que en la enfer-  
mería de mugeres entren hom-  
bres, ni por el contrario, fol. 12.  
n.26.

Cuide que se beneficien los jar-  
dines del Hospital, f. 12.n.27.

Podrá remunerar los ministros  
que son a su cargo quando brin-  
ce causa para ello; y de los que  
son nombrados por los Visi-  
sadores se consultará para que lo re-  
medien, fol. 12.n.28.

Ha de ver todas las noches  
el libro del gasto de aquel dia, pa-  
ra que remedie lo que convenga,  
fol. 12.n.29.

Visíe las enfermerías, fol. 25  
n.21.

Quando ha de somiar las cu-  
tas al Boiscario, y la pena que

I 1672

Tiene no haziéndolo, fol. 12. n. 11.  
31. y fol. 29. n. 41.

Tenga prevenido por el mes de Setiembre, para la curacion de los pobres, todo lo que se contiene en la constitucion, fol. 21. n. 146.

Tenga una de las llaves dadas de su encierra todo lo que se compara para los enfermos, f. 12. n. 36

T otra de las dos que habrá auer de los alholies del trigo, fol. 28. n. 33.

No consentia que haya puesta correspondiente del quarto de los locos a el de las locas, pena de 50. ducados, fol. 23. n. 6.

Nique en la galeria ayaganillas, ni palomas, y hagálimpiar el quarto Real todos los Sábados, fol. 23. n. 7.

Haga con la una a seguir los pleitos que tiene el Hospital, pena de 50. ducados, fol. 25. n. 17.

Trate bien a los ministros de el Hospital, y la pena de lo contrario, fol. 25. n. 18.

Tome cuentas en fin de cada año a todos los ministros que tienen a su cargo bienes muebles del Hospital, y en que forma ha de ser, fol. 25. n. 20.

Haga que se tomen cuentas al Mayordomo cada año, pena de 20. ducados cada vez que se dexaren de tomar, f. 26. n. 22.

Visite ordinariamente al Limoñero quando dala limosna, fol. 16. n. 76;

Llame a Juntas extraordinarias

más las veces que convenga, fol. 10. n. 6 y fol. 27. n. 27.

T que se determine por los que asistieren, ibidem.

Tenga obligacion aueriguar las personas que tienen título de agua del Hospital, si llevan mas

de la que les pertenece, y si lo bale así haga restituir la demasia, para lo qual tenga un trastado de el apeo que se hizo, y esté en el archivo, y la pena de lo contrario, fol. 30. n. 45.

Pueda vivir en el quarto Real del Hospital, fol. 20. n. 135.

No ponga por cuenta del Hospital las obras que hizo para su persona, y cosa, pena del quarto tanto para el Hospital, fol. 31. n. 49.

No consentia que los enfermos salgan del Hospital antes de tiempo, fol. 31. n. 50.

Tenga obligacion a dar la ropa que fuere necesario para el abrigo, y regalo de los locos, fol. 31. n. 52.

## AGVA.

Del Hospital que cuidado se ha de tener con ella, f. 30. n. 48.

Quiéba de cuidar de dicha agua, f. 20. n. 130. y los sigientes,

## ALCANCE.

Hecho a Gonzalo de Medrano, Mayordomo del Hospital, como y en que forma ha de cebrar, fol. 41.

Que

*Que se reciban acuerdos de  
que alcance mil ducados que le  
dejara la Duquesa de Sessa, obli-  
gándose la dicha Duquesa, y dár-  
do fiancas de pagarlos dentro de  
dos años, ibidem.*

*Alcance que se hizo a Diego  
de Arias Mayordomo de dicho  
Hospital, se gastó en hacer la  
portada del, fol. 27. n. 28.*

#### **APOSENTOS.**

*En que venir no se da a per-  
sona alguna en el cuarto Real de  
el Hospital, excepto a el Adminis-  
trador, y como ha de ser, f. 20.  
n. 135.*

#### **APEO.**

*De las tierras del Hospital  
bagala Junta cada tres años, f.  
24. n. 10.*

#### **ARRENDAMIENTOS.**

*De los bienes de el Hospital,  
por quien, y con que solemnida-  
des se han de hacer, fol. 10. n. 13.*

#### **ARCHIVO.**

*Ay en el Hospital Real en  
la sala de las Titas, f. 22. n. 150.*

*Que papeles han de estar en  
dicho archivo, ibidem.*

*Aseduras, y cabezas que se  
dan en el matadero para el jus-  
ticio de los locos, las que sobra-  
rense dán a los ministros del Hos-*

*pital a el mismo precio que se die-  
ron en el matadero, y no más,  
ni a otras personas, f. 20. n. 26.*

*Assiente que ha de tener en  
tas juntas el Administrador,  
fol. 11. n. 14. y 17.*

#### **B**

*BARBERO.*  
*Del Hospital lo puedan no-  
tar los Visitadores ordinarios,  
fol. 9. n. 3.*

#### **BARRENDERO.**

*Del Hospital que cuidado  
ha de tener, y que salario, fol. 20.  
n. 134.*

#### **BIENES.**

*Que señalaron los señores  
Reyes Catolicos a el Hospital  
Real para sus alimento, fol. 2.*

*De los que se pagancenos per  
personas a el dicho Hospital, no se  
pueden hacer vínculos, fol. 25.  
n. 17.*

*Los que llevaré los enfermos  
a el Hospital, los escriua el Ca-  
pellán, y Veedor, y queden en el  
depositados, fol. 11. n. 22.*

*De los que tiene el maestre en  
el Hospital, como se han de dis-  
poner, fol. 11. n. 23.*

#### **BOTICARIO.**

*Del Hospital, quien lo ha de*

*nom-*

nombrar, fol. 9.n. 3.

Quando ha de star sus caseras, y la pena si no lo fiziere, fol. 42.n. 31. y fol. 18.n. 99.

El, o su oficial han de assistir a todas las visitas de los enfermos para que vean lo que se receta, fol. 18.n. 98.

No de medicinas algunas si no fuere para los enfermos del Hospital, y esto con cedula del Medico, y en que forma se han de dar, y la pena de lo contrario, fol. 28.n. 34.

De para el Hospital las mejores medicinas que tuviere, fol. 18.n. 100.

## C CAMAS.

De los enfermos que rapan han de tener, fol. 19.n. 115.

## CAPELLAN, Y VEEDOR.

Del Hospital quien lo puede nombrar, y con que salario, y como se puede mover, fol. 9.n. 2. y fol. 31.n. 51. y fol. 36.

Ha de escriuir el enfermo que entrare en el Hospital en el libro de entradas, con todas las especies, y distinciones que se pidieren en las constituciones, fol. 21.n. 21. y 22.

Que mas obligacion ha de ser, fol. 13.n. 43. y los siguientes.

Ha de vivir dentro del Hof.

perib. ibidem.

Excerpta de las enfermerias, f. 25.n. 19.

Ha de cuidar del Sagrario de la Capilla, y quando ha de renouar el Santissimo Sacramen-

to, fol. 13.n. 45.

No leba de poder ausentarse sin licencia del Administrador, y como se lo ha de dar, fol. 13.n. 49.

Ha de tener en su poder el libro donde se escriban los bienes, y dinero de los enfermos, y dar cuenta de ello, fol. 14.n. 50. y 51.

Ha de estar a su cargo la plazuela, y ornamentos de la Capilla del Hospital, fol. 14.n. 53.

Ha de ser tambien Veedor, y que cuidado ha de tener, f. 14.n. 54. y los siguientes.

Ha de tener una llave donde està la provision, y regalo de los enfermos, y otra el despensero, fol. 14.n. 59.

Ha de escriuir el dia que sale el enfermo al margen de la entrada, fol. 30.n. 44.

## CARNE.

No se venda en el Hospital, fol. 30.n. 45.

Carnero que se da a los enfermos sea bueno, y esté manido, fol. 27.n. 93. y 96.

No se pueda veder si no fueren a los ministros del Hospital, fol. 17.n. 96.

Del

## CIRVJANO.

Del Hospital lo nombren los Visitadores, fol. 9.n.3.

Visite los enfermos al labor de su obligacion, fol. 12.n.25.

A que horas ha de visitar, fol. 15.n.70.

No lo pueda hacer por subs-  
tituto, si no por su persona, y anie  
do legítimo impedimento pueda  
cambiar otra con licencia, y apro  
vacion del Administrador, ibidem.

Ciudad de Granada; como  
ha de elegir un Veintiquatro  
para Visitador del Hospital.  
fol. 9.n.1.

## CONSTITUCIONES.

Del señor Rey don Felipe Se  
gundo, fol. 9.

Confirmacion de la fundacion  
del Hospital, fol. 6.

Constituciones, y mandatos  
de visitas selean en la primera  
Junta de cada año, para que se  
tenga noticia de lo que se ha de  
executar, fol. 10.n.7.

Constituciones del Hospital,  
y demas capitulos tocantes al  
gobierno, se den traslados dellos  
a los ministros, para que les con  
se la obligacion que tienen, y lo  
que den en guardar, fol. 29.nu  
38.

Que para ellos se impriman,  
ibidem

## CONTADOR.

Del Hospital como, y por que  
se ha de nombrar, y con que se  
daria, fol. 26.n.25.

No se le dera salario al que  
toma las cuentas, sino solo lo  
que les assignaua por somarlas,  
fol. 19.n.118.

No se aparte de ninguno  
de los Visitadores, Administrador,  
ni de otro alguno ministro, fol.  
26.n.25.

Que libros ha de tener a su  
cargo para somar las cuentas,  
ibidem.

Quando vacare este oficio  
propondra el Arçobispo, y Pre  
sidente de Granada dos, otros  
personas, para que de ellos el Con  
sejo de Camara elija una para  
Contador, ibidem.

Ha de tomar las cuentas al  
Mayordomo ante el escriuano  
del Hospital, fol. 25.n.22.

## COPIAS.

Para repartir el pan de la li  
mosna, como se han de hacer en  
la Junta, fol. 26.n.23.

## CONVALECIENTES.

Enfermos no ay mas de do  
ce, fol. 30.n.43.y 44.

Mas otros se le aumenta  
ron por Cedula de su Magestad,  
fol. 43.

Act. 14 y 15 de setiembre 1603.

## COZINERA.

Del Hospital, que obligacion  
ha de tener, fol. 17.n.92.

No ha de echar la comida  
en la olla, ni sacarla sin asisten-  
cia del Veedor, ibidem.

Han feia de entregar todos  
los trastos de Cozina por invento-  
rio, ibidem.

Que salario ha de tener, fol.  
17.n.94.

## CVENTAS.

Como, y por quien se han de  
tomar a el Mayordomo, y de-  
mas ministros, fol. 10.n.9. fol.  
25.n.22. y fol. 26.n.25.

Las del Bolicario se han de  
fenercer con el Administrador  
de quattro en quattro meses, fol.  
12.n.31. y fol. 29.n.41.

En fin de cada año han de  
dárlas a el Administrador to-  
dos los que tuviereñ a su cargo  
bienes muebles del Hospital, y  
en que forma han de dárlas, fol.  
25.n.20.

Cuentas del Mayordomo  
las ha de darcada año, y el Ad-  
ministrador le ha de obligar a  
ello, fol. 26.n.22.

En principio decada año ha  
de dar el Mayordomo las cuen-  
tas del año antecedente, y los Vi-  
sitadores lo execute assi, fol. 41.

Cuentas las tiene el Oficador a  
el Mayordomo ante el escriu-  
ano del Hospital, y por q̄ libros, y  
en q̄ forma las ha de tomar, fol.  
25.n.22.

(uras de los enfermos, en que  
tiempos se han de hacer, fol.  
19.n.114.

## D DEZIMAS.

De los traspasos, y ventas de  
los bienes del Hospital se han de  
escriuir en libro aparte q̄ ya a di-  
putado para esto, fol. 21.n.149.

Que diligencias se han de ha-  
cer en quanto alas dezimas,  
fol. 24.n.9.

## DESPENSERO.

Del Hospital, que obligacio-  
n ha de tener, fol. 17.n.95. y los  
siguientes el salario q̄ ha de tener,  
ibidem.

Ha de tener una de las llave-  
res del Arca donde está la pro-  
vision, y regalo de los enfermos,  
fol. 17.n.97.

Ha de comprar para los en-  
fermos el mejor carnero que ha-  
llare, el qual no pueda vender,  
sino a los ministros del Hospi-  
tal, fol. 17.n.96.

## DIETA.

De los enfermos, como, y en  
que forma se ha de ensender, fol.  
29.n.42.

## E

## ENFERMOS.

Antes que entren a curarse  
ban

ban de confessar; y quando fuere  
necessario recibir los demas Sa-  
cramentos, fol. 11. n. 20.

Que diligencias han de ha-  
cer para entrar, fol. 14. n. 61.

Que cuidado se ha de tener  
con ellos, fol. 11. n. 24.

Que ropa, cama, y limpieza  
han de tener, fol. 18. n. 108.

Que genero de gouierno han  
de guardar en su curacion, fol.  
18. n. 109, y los siguientes.

Tengan su convallencia de  
ocho, o diez dias, fol. 21. num.  
141. y fol. 23. n. 4.

Enfermo convaleciente que  
saliere del Hospital antes de  
tiempo, no lo buevan a recibir,  
fol. 21. n. 143.

No se reciban para curarse  
mas de 36. y la pena de los que  
mas recibieren, fol. 27. n. 29. y  
fol. 30. n. 43. y 44.

Aumentaronse despues otros  
quattro por Cedula de su Ma-  
gestad, fol. 43.

Enfermos de sudores se curan  
a parte de los de vunciones, fol.  
29. n. 36.

No se reciban enfermos ricos  
si no fuere pagando el gasto, fol.  
19. n. 113.

Se han de recibir los mas ne-  
cessitados de cura, y sin intere-  
s alguno, fol. 14. n. 61. y fol. 21. n.  
144. fol. 30. n. 47. y fol. 31. n.  
50

A los enfermos se les de brase-  
ro para calentarse, si que para  
ello vayan ala coquina, fol. 158.  
n. 111.

No aya mas de doce con va-  
lientes, fol. 30. n. 43. y 44.  
Aumentaronse despues otros  
tres por Cedula de su Magestad  
fol. 43.

## ENFERMEROS.

No cure el enfermero a los  
mujeres, ni la enfermera a los  
hombres, fol. 12. n. 26. y fol. 18.  
n. 101.

Han de dar fiancas a conser-  
vamiento del Administrador  
de la ropa, y camas que se les ba-  
de entregar, ibidem.

No deshagan ropa alguna  
del Hospital para paños de los  
enfermos, si no fuere con orden  
del Administrador, que tome  
raazon de ello, fol. 12. n. 30.

Que cuidado, y obligacion  
han de tener, fol. 18. n. 101. y los  
siguientes.

Enfermeros han de ser mari-  
do, y muger, fol. 12. n. 26. y fol.  
18. n. 101.

Han de hallar con el Me-  
dico, y Barbero en las visitas de  
los enfermos, fol. 18. n. 102.

Han de dormir en las enfer-  
meras, pena de 50. duçados, fol.  
23. n. 4.

Enfermera se halle presente  
a dar las vunciones a las enfer-  
mas, fol. 24. n. 13.

## ESCLAVOS.

No se reciban para turar en  
el

el Hospital Real, menos que pagando 12 ducados por cada una y llevando cama, y la ropa necesaria, fol. 17. n. 30.

## ESCRIVANO.

Del Hospital Real, lo sea el de la Capilla Real, fol. 9. n. 3.

Sea escrivano del numero de la ciudad de Granada, fol. 19. n. 116.

Tome las cuentas a el Mayordomo, fol. 19. n. 117, aunque por la Constitucion 25. del fol. 26. las ha de tomar el Contador que fue criado para ello.

Hade asistir a las Juntas, y notificar a las partes lo que se mandare, fol. 19. n. 119.

Hade hallarse presente a los arrendamientos de los bienes del Hospital, fol. 19. n. 12.

Tenga obligacion en las Juntas a de Zir los papeles que se han sacado del Archivo, segun la Razón del libro, para q la lista los mande bolver, lo qual baga pena de 10 ducados, fol. 23. n. 1.

Tenga obligacion de poner en el Archivo traslado de las escrituras que se otorga, y en anexo a las suficientes baga registro de ellas con su numero, indice, y Juzmario, y la pena de lo contrario, fol. 24. n. 12.

En que forma ha de tener los demás papeles del Archivo, fol. 22. n. 150.

## ESCRITVRAS.

Del Hospital no se saque del Archivo originales, si no traslados de ellas, y la forma que ha de auer para sacarlos, fol. 22. n.

152.

Escripturas de enagenacion de bienes del Hospital que pagan censo perpetuo, no se bagan sino ante el escrivano del Hospital, pena de perder las posesiones, fol. 24. n. 9.

Escripturas del Hospital, Cedula, y Preuilegios, esten escritos en relacion en un libro que atra diputado para ello, y en que formalo han de estar, fol. 22. num.

153.

Hanse de recoger en dicho Archivo todos los q pertenezieren a el Hospital, y estuviere en los oficios de los demás escrivanos, fol. 22. n. 154.

Como, y en que forma se han de sacar dichos papeles de dicho Archivo quando fueren menester, fol. 23. n. 1.

Escripturas del Hospital, no se otorguen, si no ante el escrivano de dicho Hospital, fol. 24. n.

12.

Escriptura de fundacion de obra pia que otorgò don Martin Carrillo, Arçobispo de Granada para enfermos convalecientes en el Hospital Real de la ciudad de Granada, fol. 46.

Escripturas, libros, y demás papeles contenidos en las Confusiones

luciones estén todos en el Archivo del Hospital, y el cuidado que el escrivano ha de tener en ellos, fol. 23. n.º 150.

Execuciones para la cobranza de la renta del Hospital, han de ser ante la Justicia Real, y no ante otra, fol. 5.

**F**IANZAS.

Que ministros deuen darlas, fol. 20. n.º 137. y fol. 29. n.º 37.

Que ningún ministro entre a exercer su oficio antes de dar fiacas, los quales sean por cuenta, y riesgo del del Administrador, ibidem.

Que el Mayordomo las dé, aunque no se contentenga en latrulo, y los Visitadores lo píendan obligar a ello, y suspenderlo del oficio en el interim que no los diere, y nombrén a otro, fol. 41.

Que las fianzas del Mayordomo sean a consentimiento de los Visitadores, ibidem.

Que de fianzas al Logero de la ropa, y camas de los locos q̄ han de ser a su cargo; a consentimiento del Administrador, f. 20. n.º 138.

**F**ORMA.

Que se ha de guardar en la lú taparabas q̄ las copias de los pobres entre quies se ha de repartir el pan de la limosna, fo. 26. n.º 23.

La q̄ se guarda en el recebimiento de los locos, fo. 10. n.º 12. y. f. 17. num. 26.

La q̄ se ha de guardar en el de los enfermos, f. 11. n.º 10. y f. 14. n.º 6.

31. **G** V I

Gallinas que tiene de renta el Hospital las cobre con tiempo el Mayordomo para los enfermos, y como se han de guardar, y cuál ha de q̄ se báñen de tener coellas, fol. 13. n.º 37.

Quando se dieren a los enfermos plenarias, fol. 17. n.º 93. Ganado no se encierre en el Hospital, y la pena del q̄ lo consiente, fol. 21. n.º 139.

**H**AZIENDA DEL HOSPITAL.

Que en q̄ forma se puede traspasar, fol. 10. num. 10 y 11.

En el Hospital no se encierre persona alguna, fol. 20. num. 136.

No se corrán toros en sus patios, ni corrales, ni se encierre ganado, ni el Administrador lo consiente, pena de 10. durados, fol. 21. n.º 139.

No se consentirán retraydos en dicho Hospital, fol. 21. n.º 145.

No se encierre en el Hospital cosa alguna, si no fuere suyo, fol. 22. num. 155.

El Hospital no tégá más de dos puertas principales, y la del patio de los alfajes, fol. 21. n.º 147.

Hombres no se curen en el quarto de las mujeres, y la pena del q̄ lo consiente, fol. 27. n.º 31.

**I**mpímanse todas las constituciones, y mandatos de Visitas, cedulas, y prius legios, f. 29. n.º 38.

93 IVN.

## IVNTAS.

De los Visitadores, en q dias, y tiempos se han de hazer, y en que forma, fol. 10.n.5.y 6.

En la primera que se hiziere cada año se lean las constituciones, fol. 10.num.7.

Donde han de ser las juntas, fol. 27.num.27.

Han de nōbrar cada año uno de los Visitadores, para que con el Mayordomo visite los bienes de el Hospital, para reconocer q tras pasos se han hecho de ellos, y si devuen de zima, y lo demás contento en la constitucion, fol. 24.n.9.

En las Juntas ordinarias donde no es menester cesar, se determinará por los que asistieren, fol. 10.num.6.

En las extraordinarias han de ser llamados los Visitadores por el portero un dia antes, con orden del Administrador, y de otra forma no se puedan juntar, y lo q jē determinare sin ser llamados sea nulo, ibidem.

Hagan la lista apeco de las tieras del Hospital cada 3 años, por el ultimo que hizo la Visita, lo qual cumplira pena de 50.ducados acada uno de la Junta, fol. 24.num.10.

Cada año tomere reconocimientos de los nuevos poseedores de la hacienda, quando se toman las cuentas al Mayordomo, y no se otorguen dichos reconocimientos, hasta estar tamada la razón, y la

peña de lo contrario, fol. 24.n.11.

Haga seguir la Junta los pliegos que tiene el Hospital, pena de 50.ducados acada uno, fol. 25.num.17.

Cuide que los ministros obedezcan al Administrador, fol. 25.num.18.

Juntas extraordinarias llame a ellas el Administrador, fol. 1.num.6.y fol. 27.num.27.

En la Junta se hagan las copias de los pobres, entre quienes se ha de repartir el pan de la limosna, los quales sean aquellos que traieren certificación del Curado de la Parroquia donde viven, y del Previsor, o Limosnero del Arzobispo, fol. 26.num.23.

En que forma, y con que requisitos se han de hacer las copias, ibidem.

Niguno de la Junta de dichas copias, si no fuere con los requisitos contenidos en la constitucion del fol. 26.num.23.

La pena de lo contrario, ibidem.

La Junta puede mandar veder el trigo del Hospital, así docenas para ello, y precediéndola informacion que se contiene en la constitucion 33.del fol. 28.

## L

### LABANDERA.

Del Hospital, que cuidado ha de tener, y que salario se le dará, fol. 18.num.107.

Labe

• La ropa de los enfermos  
desfadores, a parte de la ropa de  
los deunciones, fol. 29. n. 36.

### LAMPARA.

Dela Capilla del Hospital  
orda de dia, y de noche, y el Ca-  
pellán tuya de della, fol. 13. n. 45.

### LETRADO.

Del Hospital, lo nombré los  
Visitadores, fol. 9. num. 3.

### LIBRANZAS.

No pague el Mayordomo, si  
no fuere asiendo somadola ra-  
zon el Contador, fol. 26. n. 25.

### LIBROS.

Del Hospital se guarden 10-  
dos en el archivo, fol. 22. n. 150.

Libro del gasto lo ha de ver so-  
das las noches el Administrado-  
tor, y reconocer lo que se baga-  
rado aquel dia, fol. 12. n. 29.

Libro donde se escriuan lo-  
pas, y dinero de los enfermos, ha  
de estar en poder del Veedor, fol.  
11. num. 22. y fol. 14. num. 50. y  
51. fol. 23. n. 3.

T la pena de lo contrario, ibi-  
deos.

Libro de entradas de enfer-  
mos, ha de estar en poder del Vee-  
dor, y lo que se ha de escriuir en  
el, fol. 11. num. 21. y 22.

Otro, en que se escriuan las  
demas de los traspasos, y ven-  
tas de los bienes de el Hospital,  
fol. 21. n. 149 y fol. 24. n. 150.

Libro en que se escriuan en re-  
lacion las escrituras, cedulas, y  
privilegios, en que forma ha de  
ser, fol. 22. n. 153.

Libros por donde se tomen las  
cuentas a el Mayordomo, fol.  
25. num. 22.

Otro, en que el Medico escri-  
ua los diezas de los enfermos,  
fol. 29. num. 42.

Otro, donde se escriuan los lo-  
cos que entran en el Hospital, fol.  
10. n. 12.

Libro de la despensa; donde  
el Medico escriua las comidas,  
y cenas que ordenare para los  
enfermos, para que se sepa lo que  
les han de darse cada uno, y q  
debe rubricado lo que ordenare,  
fol. 15. n. 67.

Otro, de la botica, y medici-  
nas, don escriua el Medico lo q  
ordenare, fol. 15. n. 68.

Libro donde se escriuan los co-  
nocimientos de las escrituras, y  
demas papeles que se sacaren del  
archivo, y en que forma se han  
de escriuir dichos conocimientos,  
fol. 22. n. 152 y fol. 23. n. 1.

Otro, en que se escriua la pas-  
ja, y almendra que se comprare  
para el Hospital, y la queobra-  
te que se ha de vender, fol. 23.  
num. 5.

Otro, por donde se tome la cuen-  
ta a los enfermos, Alcny de de  
los

los locos, y demás ministros, fol. 25.n.20.

Otro libro, en que se toma la razón de las cedulas, que se dan para la limosna del pā, la qual toma el escrivano de la Junta, fol. 26.n.23.

Libro de recibo, y saca del rego del Hospital, como, y en q forma ha de ser, fol. 28.n.33.

Libro en que estén escritas las fundaciones, dotaciones, ornamentos, Reliquias, bienes, y rentas de la Capilla, y Hospital Real, y del Alhambra, donde, y acuyocargo ha de estar, f. 38.

## LIMOSNERO, Y limosna.

Del Hospital quien lo ha de nombrar, y con que salario, fol. 9.nu.2 y fol. 36.

La obligacion que tiene, y como ha de repartir la limosna, fol. 15.nu.m.71.

El pan de la limosna, nota de si no fuere en la forma que se contiene en la constitucion del fol. 26.nu.23.

No sea Veedor, fol. 17.n.85.

Trate bien de obra, y de pala bra a los pobres, fol. 115.n.71.

No dé el pan de la limosna a ningū ministerio del Hospital, y la pena dello, fol. 25.n.16.

En fin de cada tercio, dí cué sa de lo que ha de repartido en el, y lleva ala Junta las cedulas, y si faltare por darlos, bue el van a repartir, fol. 26.n.24.

Procure nadie agranicalos pobres que van por la limosna, fol. 15.n.71.

Limosna del pan como se ha de hacer, fol. 16.n.78, y los siguientes, y fol. 26.nu.23.

Limosna de pan no se queda darse en grano, fol. 16.n.81 y 82.

De direro sea a 8.mrs cada dia, a cada pobre, fol. 16.n.84.

Limosna de dinero, que cantidad se a de repartir cada año, fol. 16.n.84.

## LOCOS.

Como se ha de recibir en el Hospital, y la forma q se ha de guardar en su recibimiento, fol. 10. n.2, y f. 27.n.26.

Que cuidado se ha de tener con ellos, y como se han de tratar, fol. 19.n.121, y los siguientes.

Se les ha de dar de vestir por Oiubre, o antes de todos Sālos, fol. 19.n.126.

Los que padieren trabaxar que trabaxen, y lo que ganaren sea para el Hospital, f. 20.n.127.

## LOQUERO, Y CAÑERO.

El cuidado que ha de tener con los locos, fol. 19.n.121, y los siguientes.

Ha de ser tambien cañero, y que cuidado, y goyerno ha de tener de las aguas del Hospital, fol. 12.nu.130, y los siguientes.

No permita que entren forasteros a inquietar los locos, fol. 9.n.125.

De

Dé fiancas a contentamiento  
del Administrador de la ropa,  
y causas de los locos, que ba de es-  
tar a su cargo por inventario,  
fol. 12. n. 128.

Tenga obligación a que se la  
de la ropa de licencia de los locos,  
para lo qual le den lo necesario,  
fol. 20. n. 129.

Visite las tiendas de agua de  
los solares para ver si llevan la  
que les toca, y si hallare llevar  
mas decentia al Administrado-  
r, y Mayordomo para que lo  
remedien, fol. 20. n. 133.

## LL

### LLAVES.

Del Archivo del Hospital  
cuantas ba de tener, y quienes las  
ba de tener, fol. 22. n. 151.

No las entregue (los que las  
tuvieren) a otras personas, sino  
que por si mismos asistan a sa-  
car los papeles que fueren menes-  
ter, fol. 23. n. 212.

Llave de los albores del tri-  
go, cuantas ba de tener, y quienes  
las ba de tener, y como se ha de  
sacar, fol. 28. n. 33.

Llave de la puerta del Hos-  
pital no sea mas de una que ten-  
ga el portero, y todas las noches  
la entregue a el Administrado-  
r, fol. 28. n. 35.

Llave donde esté la ropa de los  
pobres la lega el Veedor, f. 23. n. 3.

Llave del arca donde esté el  
regalo quossdiano de los enfer-  
mos, tenga una el despensero, y

otra el Veedor, fol. 17. n. 27. y  
fol. 14. n. 50.

Llaves dónde esté la otra  
para los enfermos, según una  
el Administrador, y otra el Vee-  
dor, o Mayordomo, f. 12. n. 36.

Y por q libo de la otra q  
está en el Veedor, fol. 14. n. 50.

### MAYORDOMO.

Del Hospital quien lo ha de  
producir, y con que salario, y co-  
mo se puede remover, f. 9. n. 2.

Que obligación ha de tener,  
f. 12. n. 35 y los siguientes.

Ha de estar a su cargo toda  
la hacienda del Hospital, y bie-  
nes muebles, y de todo ha de dar  
cuenta, fol. 13. n. 38.

Ha de dar cuentas todos los  
años, f. 13. n. 39. y f. 41.

Y por q libros se las han de to-  
mar, y en q forma, f. 25. n. 22.

Ha de ser ante el Contador,  
y escribano del Hospital, ibidē.

Los reparos, y obras de la ha-  
cienda los ha de hacer con li-  
cencia del Administrador, y si  
son mayores, con licencia de los  
Visitadores, fol. 13. n. 40.

No ha de tener puerta de su  
casa en el Hospital, fol. 13. n. 41.

Tiene obligación a dar fian-  
cas a consentimiento de los Vi-  
sitadores, y pueden no admitir-  
lo sin ellas, aunque en su caso  
no se oponga, y si estuviere admi-  
tido, suspe derlo hasta q las dé, y  
en el interim no brthr otro, f. 41.

Vindala passa, y almendará,  
y demás pena que sobrare

cada año, y se le baga cargo de ello, fol. 23.n.5.

No pague librança, ni salario alguno, si no fuere somada la raza del Corador, fol. 26.n.25.

Quando cōpre la passa, y almenbra para el gasto del Hospital, la compre por peso, y assila vaya a entregarlo, y reciban los demás a quien se busiere de entregar, con lo otro que fuere necesario para la curacion de los enfermos, fol. 24.n.15.

No compre cosa alguna al dia do, fol. 12.n.36.

Lo que cōprare en Granada sea con assistencia del Veedor, y lo que cōprare fuera traygalo testimonio de sus precios, sibdem.

Tēga una de las llaves delos albañiles del trigo, y otra el Administrador, fol. 28.n.33.

#### MÉDICO.

Del Hospital, quien lo hā de proveer, y coq salario, fol. 9.n.2.

Visítele los enfermos a las horas de su obligacion, fol. 32.n.25.

Y que horas sean las que ha de visitar, fol. 14.n.62. y fol. 29.n.39. y la pena de lo contrario, sibdem.

Quando no asistie, como se hā de proveer de remedio, fol. 15.n.63.

Hā de hallarse presente al corral, agua de Zarça para q' vea la Zarça que se echa, y el agua q' embebe, fol. 15.n.65.

Hā de curar los ministros del Hospital, fol. 15.n.66.

Hā de escribir, y rubricarlo

que ordenare, y se hā de dar a los enfermos, fol. 15.n.67 y 68.

Escriva en las tablas que ha de aner, en la una el estado de la enfermedad, y en la otra las medicinas que aplicare, f. 15.n.69.

Y lo cūpla pena de un duodécada vez q' lo dexare de hacer, fol. 29.n.40.

No pmeda curar por sustituto, sino por su persona, salvo estando enfermo, y de q' calidad ha de ser el que le substituya, fol. 15.n.64.

Escriba las dietas de los enfermos, y en que forma, f. 29.n.42.

Medicinas no se dē algunas, si no para los pobres, que se curan en el Hospital, y como, y en que forma se han de dar, y la pena de lo contrario, f. 28.n.34.

Merced que su Magestad hā de remanente del agua del Hospital Real a Gómez de Agreda, fol. 33.

#### MINISTROS.

Del Hospital, mayores, y menores quiens los ha de nombrar, y con que salarios, y como se puede remouer, y por quiens auēdicasas, fol. 9.n.2. y los siguientes.

A los que quieren salario no se les dé aguinaldo, f. 11.n.16.

Quando entrā en sus oficios barán juramento de cumplir bien con su obligacion, f. 21.n.138.

No se recibian por ministros personas que tengan muchos hijos, fol. 21.n.140.

Obedezcan al Administrador

dor, y cumplen con sus oficios, y la pena de lo contrario, fol. 25.n. 18.

Molineros q tienen molinos de el Hospital tienen obligacion a moler dos mil fanegas cada año a el Hospital, y si no tuviere tantas el Hospital q moler, pue de arrendar este derecho, fol. 16. num. 75.

## O

Oidor mas antiguo de la Châlleria, que ha de ser uno de los Visitadores, y de la Junta execute los alcances q se hizieren a el Mayordomo en las cuentas, fol. 26.n. 22.

Oidor que fuere Visitador ordinario haga executar q el trigo de el Hospital se recoixa, y encierre en los alholies dentro un mes despues de la cosecha, f. 28.n. 33.

## P

Panaderia del Hospital, como, y donde se ha de rematar, fol. 16. num. 74.

Panadera que obligacion ha de tener, fol. 16.n. 77.

Como se ha de entregar el trigo, ibidem.

Pan se recibia por peso, fol. 16. num. 83.

Tel que se da de limosna sea bueno bien laconado, y cozido, fol. 16.n. 73.

No se venda, ni las cedulas en que se da, fol. 28.n. 32.

Como, y en que forma se ha de reparar, f. 16.n. 78.yf. 26.n. 23.

Panengrano, que eny dado ba de auer con el, y quando, y como se puede vender, f. 28.n. 33.

Pan de la limosna, no lo de el Limosnero a ningū ministro del Hospital, fol. 25.n. 16.

Paja de persona alguna no se encierre en el Hospital, fol. 20. num. 136.

## PLEYOTOS.

De la hacienda del Hospital Real han de ser ante la Justicia Real, y no ante otra, fol. 5.

Que se sigan los que estan pendientes con las personas contenidas en la constencion 17. del fol. 24. por posseerlos vinculados, no pudiendo estarlo.

## POBRES.

Vergonzantes, se les envie la limosna a su casa, fol. 4.y fol. 16.n. 79.

Entre quienes se reparta el pan de la limosna, quales han de ser, y en que forma se les ha de reparar, fol. 26.n. 23.

## PORTERO.

Del Hospital que obligacion tiene, fol. 17.n. 86.y los siguientes:

Hade tener su quarto junto a la puerta del Hospital, ibidem fol. 24.n. 8.

Tiene obligacion allamar a Juntas extraordinarias, fol. 17. num. 87.

Que salario ha de tener, fol. 17.n. 91.

Despues de la oracion no deixe entrar a muger alguna por aqua a el Hospital, pena de privacion de

de oficio, fol. 24. n.º 14.  
No permisa que entren a la  
bar a el Hospital persona algu-  
na extraña, fol. 17. n.º 89.

Tenga solo una llave de la  
puerta, y estala en regreso todas  
las noches a el Administrador,  
fol. 28. n.º 35.

### PORTADA

De la puerta del Hospital se  
mandó hacer del alcance hecho  
por el Visitador a el Mayordomo,  
fol. 25. n.º 28.

### POSSEDORES.

Debries del Hospital, q pa-  
gian censo perpetuo, no bagá tras  
pesso, ni venta alguna de ellos, si  
no fuere ante el escriuano del  
Hospital, y/o licencia pena de q se  
ejecutara el comiso, y perderan  
las posesiones, fol. 24. n.º 9.

### PRIVILEGIOS.

De los señores Reyes Católicos  
en quechizieron merced a el Hos-  
pital Real de los bienes, y rentas  
en el contenido, fol. 2.

Declaracion de las dudas q  
suviere el privilegio toca a su  
Majestad, y no a otro, fol. 5.

### PROCURADORES.

Del Hospital los nombré los  
Visitadores, fol. 9. n.º 3.

### Q

Queridas mis alas letra C.

### R

### RENTAS.

De maranedis, y pan del Hos-  
pital, de que efectos, y en que par-

ses se ban de cobrar, fol. 6. y 7.

Preserva de los señores Reyes  
Católicos, en quanto poder anau-  
dir, ó menguar las rentas del  
Hospital, fol. 5.

Retraydos no ay a en el Hospi-  
tal, fol. 21. n.º 145.

Ricos no se reciban en el Hos-  
pital a curarse, si no fuere pagan-  
do el gasto, fol. 17. n.º 113.

### RÓPA.

De los enfermos se escriue en  
un libro, y guarde en un aposen-  
to, cuya llave tenga el Veedor, pe-  
na de 20. ducados, fol. 23. n.º 3.

Ropa de los enfermos, y de las ca-  
mas, como se ha de mudar, fol.  
19. n.º 115.

La de los enfermos de sudores  
se labra aparte de la de los de un-  
ciones, fol. 29. 36.

La q fuere menester para los  
locos, tenga obligación darla el  
Administrador, fol. 31. n.º 52.

### S

Sacerdote ha de ser el Admi-  
nistrador del Hospital, fol. 11.  
n.º 14. y 17.

Sacerdote, si muiere alguno  
en el Hospital alle han de enterrar  
en la Capilla del, fol. 11. n.º 20.

Santisssimo Sacramento, como  
se ha de llenar a los enfermos, fol.  
14. n.º 51.

### SALARIO.

Del Administrador, fol. 9. n.  
2. y fol. 31. n.º 51.

Salario del barrendero, fol.  
20. n.º 134.

*El del Capellan, y Veedor, fol. 9.n.2 y fol. 31.n.51.*

*El del cochinera, f. 17.n.94.*

*El del Mayordomo, f. 9.n.2.*

*Del despensero, fol. 17.n.95.*

*Salario del Medico, f. 9.n.2.*

*Del Limonesnero, ibidem.*

*Salario del portero, fol. 17.n.91.*

*De los enfermeros, f. 18.n.101.*

*Salarios, no pague el Mayor domo si no fuere asiendo tomado la razón del Contador, fol. 26.n.25.*

*Seda no se crée en el Hospital, fol. 20.n.136.*

*Trigo, ni tenada del Hospi-  
tal, ni el dinero de ello se preste,  
fol. 28.n.33.*

## V

### VEEDOR.

*Ha de ser el Capelán, fol. 14.n.54.*

*Que salario ha de tener, fol. 9.n.2 y fol. 31.n.51.*

*Visite ordinariamente al Li-  
mosnero quando da la limosna,  
fol. 16.n.76.*

### VISITADORES.

*Del Hospital, quales, y quáso-  
ban de ser, fol. 9.n.1.*

*Pueden con causa, e informa-  
ción de ella suspender los minis-  
tros nombrados por el Consejo, y  
en el interin nombrar otros, dan-  
do cuenta a su Magestad de ello,  
fol. 9.n.3.*

*Como la Ciudad ha de elegir  
por Visitador a un Venalquero  
fol. 9.n.1.*

*Visitadores, que ministros pue-  
den nombrar, fol. 9.n.3.*

*La obligación que tienen, y co-  
mo se ha de juntar, y en qué días  
para determinar las cosas del  
Hospital tocantes a su gobierno,  
fol. 10.n.5.y6.*

*Como han de repartir el pan  
de la limosna, fol. 26.n.23.*

*Cada uno de por si, quándoles  
pareciere, puedan yr al Hospi-*